

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE ENERO 2019

2 FISCAL

Leamos los principales puntos de la Actualización Fiscal, en materia de Multas de la Profeco, los salarios mínimos, los estímulos fiscales de la región fronteriza, entre otros.



13 LEGAL

Como patrón, se está obligado a cumplir con una serie de aspectos relacionados con las materias de seguridad e higiene en el trabajo, la capacitación y adiestramiento, las condiciones generales de trabajo, entre otras.



15 SECCIÓN GENERAL

En un bosque cerca de la ciudad vivían dos vagabundos. Uno era ciego y otro cojo; durante el día entero en la ciudad competían el uno con el otro, leamos su historia; así como datos interesantes acerca de los guepardos, la tareas y las huellas dactilares.



ACTUALIZACIÓN FISCAL



MULTAS PROFECO

Con fecha del 28 de diciembre se publica el Acuerdo por el que se actualizan para el año dos mil diecinueve, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor (PROFECO).

1. Las reclamaciones de las personas físicas o morales que adquieran, almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, serán procedentes siempre que el monto de la operación motivo de la reclamación no exceda de \$545,737.62.

2. El monto de la multa que puede imponer Profeco en el desempeño de sus funciones se actualiza para quedar en un mínimo de \$272.86 y un máximo de \$27,286.87.

3. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por \$10,914.75, por un período no mayor a 180 días.

4. Las infracciones o el incumplimiento a las siguientes obligaciones: El fomento permanente de una cultura de consumo responsable e inteligente; a que el consumidor al adquirir un bien y entregarse una cantidad como depósito por su envase y empaque, tendría derecho a recuperar al momento de la devolución la suma íntegra erogada; que los proveedores y las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios incumplan su deber de informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella y Cuando el cobro se haga mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar del consumidor, el cargo no podrá efectuarse sino hasta la entrega del bien, o la prestación del servicio, excepto cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éstas se realicen posteriormente; serán sancionadas con multa de \$272.86 y un máximo de \$873,180.19. (Art. 126 de la LFPC).

5. Las Infracciones relacionadas a la información y publicidad de productos importados, así como de manufactura nacional, relacionada con etiquetas, envases y empaques, uso adecuado de leyendas; o la obligación del proveedor de entregar el bien o prestar el servicio de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la publicidad, entre otras más, serán sancionadas con multa de \$545.74 y un máximo de \$1,746,360.37. (Art. 127 de la LFPC).

6. El monto de la multa por infracciones relacionadas con la obligación de los proveedores a informar y a respetar los

precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, así como en relación a la prohibición de los proveedores de bienes y servicios de llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad, seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación; así como aquellos relacionados a los requisitos que deben cumplir las casas de empeño en los contratos de adhesión; así como que en el caso de actos, entre otras; se actualiza para quedar en un mínimo de \$783.95 y un máximo de \$3,066,155.98. (Art. 128 de la LFPC).

7. En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$163,721.29 y un máximo de \$4,584,196.01. (Art. 128-Bis de la LFPC).

8. Cuando por un mismo hecho u omisión se cometan varias infracciones, el total de las mismas no deberá rebasar de \$9,168,392.00. (Art. 133 de la LFPC).

Las actualizaciones a que se refiere el presente Acuerdo estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten de la actualización, para las fracciones del peso, el monto se adecuará para que las multas que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

SALARIOS MÍNIMOS 2019

Con fecha 26 de diciembre de 2018 se publica la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019.

a) El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2019 **en el área geográfica de la Zona libre de la Frontera Norte** será de **176.72** pesos diarios por jornada diaria de trabajo;

b) Mientras que el monto del **salario mínimo general para el área de Salarios Mínimos Generales** será de **102.68** pesos diarios por jornada diaria.



CONTINUACIÓN

Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana **habrá dos áreas geográficas:**

1. El área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas; y,

2. El área de Salarios Mínimos Generales, integrada por el resto de los municipios del país y las demarcaciones territoriales (alcaldías) de la Ciudad de México que conforman la República Mexicana.

SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO 2019 (Pesos diarios)

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		Zona libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
1	Albañilería, oficial de	176.72	120.70
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	176.72	104.99
3	Bulldózer y/o traxcavo, operador(a) de	176.72	127.14
4	Cajero(a) de máquina registradora	176.72	107.07
5	Cantiner(a) preparador(a) de bebidas	176.72	109.56
6	Carpintero(a) de obra negra	176.72	120.70
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	176.72	118.47
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	176.72	122.42
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	176.72	110.79
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	176.72	118.00
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	176.72	111.67
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	176.72	108.36
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	176.72	106.89
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	176.72	110.08
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	176.72	112.50
16	Chofer de camión de carga en general	176.72	123.48
17	Chofer de camioneta de carga en general	176.72	119.57
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	176.72	114.45
19	Draga, operador(a) de	176.72	128.45
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	176.72	120.40

21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	176.72	118.00
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	119.28
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	176.72	114.45
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	176.72	104.64
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	176.72	108.90
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en	176.72	111.37
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	176.72	115.40
28	Gasolinero(a), oficial	176.72	106.89
29	Herrería, oficial de	176.72	116.28
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	118.47
31	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	176.72	107.82
32	Manejador(a) en granja avícola	176.72	103.35
33	Maquinaria agrícola, operador(a) de	176.72	121.37
34	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	176.72	115.40
35	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	125.14
36	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	176.72	108.36
37	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general	176.72	112.50
38	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	176.72	116.28
39	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	176.72	115.40
40	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	176.72	107.07
41	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	176.72	115.63
42	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	176.72	120.40
43	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	176.72	104.64
44	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador	176.72	108.90
45	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	176.72	113.97
46	Reportero(a) en prensa diaria impresa	248.09	248.09
47	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	248.09	248.09
48	Repostero(a) o pastelero(a)	176.72	120.70
49	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	176.72	121.37
50	Secretario(a) auxiliar	176.72	124.85
51	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	176.72	119.28
52	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	176.72	112.50
53	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	176.72	114.45
54	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	176.72	114.45
55	Trabajo social, técnico(a) en	176.72	136.48

CONTINUACIÓN

56	Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	176.72	104.64
57	Velador(a)	176.72	106.89
58	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	176.72	110.08
59	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	176.72	108.36

¿AFECTA EL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO A LOS CRÉDITOS DEL INFONAVIT DE LOS TRABAJADORES?

Los créditos vigentes en VSM, se actualizarán con el incremento que resulte MENOR entre el salario mínimo y la inflación (*Unidad de Medida y Actualización (UMA)*), ya que con la creación de la UMA, los incrementos del salario ya no están indexados a la deuda, por lo que si el salario mínimo es mayor a la UMA, se aplicará la UMA.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE (RFN)

Con fecha 31 de diciembre de 2018 se publica a través del Diario Oficial de la Federación el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, entrando en vigor el 1 de enero de 2019, para estar vigente durante 2019 y 2020.

Regiones a las que les aplica el estímulo fiscal

Se considera como región fronteriza norte para efectos del presente decreto a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sábic, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas.

Contribuyentes a los que les aplica el decreto

1. Personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
2. Personas morales del Régimen General,
3. Personas Morales del régimen opcional de acumulación de ingresos en base a flujo de efectivo, que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte.

Se entiende por ingresos exclusivos de la región fronteriza norte

Cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Estímulo fiscal del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Consiste **en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta**

causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, **en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal** o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

La proporción a que se refiere el párrafo anterior, se calculará dividiendo los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje. Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza norte **deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital**.

Contribuyentes exceptuados de aplicar el estímulo fiscal

- I. Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- II. Contribuyente del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.
- III. Coordinados.
- IV. Sector Primario que tributen en el Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.
- V. Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).
- VI. Contribuyentes con ingresos por servicios profesionales (honorarios).
- VII. Maquiladoras (IMMEX) que tributen conforme a los artículos 181 y 182 de la Ley del ISR.
- VIII. Sociedades cooperativas de producción.
- IX. Empresas que Facturan de Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen facturas de Operaciones Simuladas (EDOS).
- X. Quienes realicen actividades a través de fideicomisos
- XI. Ingresos que deriven de bienes intangibles.
- XII. Los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- XIII. Quienes suministren personal mediante subcontratación laboral o sean considerados intermediarios laborales.
- XIV. A quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.
- XV. Quienes apliquen otros beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.
- XVI. Quienes se encuentren en ejercicio de liquidación al momento de solicitar la autorización.
- XVII. Personas morales cuyos socios o accionistas hayan perdido la autorización para aplicar este estímulo.
- XVIII. Empresas productivas del estado y sus subsidiarias.

Requisitos para la aplicación del decreto

Solicitar autorización ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Para estos efectos se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. **Acreditar una antigüedad en su domicilio fiscal**, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la región fronteriza norte, de por lo menos dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

CONTINUACIÓN

Aquellos contribuyentes cuya antigüedad en el domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, sea menor a dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", para efectos de poder acceder a los beneficios del presente Decreto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto y acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región. En estos supuestos, los contribuyentes deberán acreditar que para la realización de sus actividades dentro de la región fronteriza norte, utilizan bienes nuevos de activo fijo y que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representen al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas generales que emitirá el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes y constituyan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte o realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento en dicha región, para obtener los estímulos fiscales a que se refiere el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto y acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha zona. En estos supuestos los contribuyentes deberán acreditar que, para la realización de sus actividades dentro de la región fronteriza norte, utilizan bienes nuevos de activo fijo y estimen que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio.

Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México. Los contribuyentes también podrán adquirir bienes de activo fijo que hubieran sido utilizados en México, siempre que quien transmita dichos bienes no sea parte relacionada del contribuyente en términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, el Servicio de Administración Tributaria emitirá reglas de carácter general.

Para efectos del tercer párrafo de esta fracción, los contribuyentes deberán solicitar autorización ante el Servicio de Administración Tributaria, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", **dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura de sucursal o establecimiento en la zona fronteriza norte.**



II. Contar con firma electrónica avanzada, así como con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.

III. Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Casos en los que se revocará la autorización

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar la autorización y darlos de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", cuando ocurran los supuestos siguientes:

I. No presenten la solicitud de renovación de autorización a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación y de conformidad con reglas de carácter general emita el Servicio de Administración Tributaria.

II. Dejen de cumplir los requisitos establecidos en el presente Decreto y las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. Los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios a que se refiere el artículo Segundo de este Decreto, por revocación o por haberlo solicitado al Servicio de Administración Tributaria, en ningún caso podrán volver a aplicarlos.

Estímulo fiscal de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El estímulo fiscal consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado causado en las siguientes operaciones:

- a) Enajenación de bienes
- b) Prestación de servicios independientes
- c) Arrendamiento

El crédito fiscal se aplicará de forma directa sobre la tasa de IVA causado y la tasa resultante será la que se aplique sobre el valor de los actos o actividades mencionados.

Requisitos para aplicar el estímulo del IVA

Para aplicar el estímulo del IVA, se deberán cumplir los requisitos y los que se establezcan en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, para tal efecto.

I. Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte.

II. Presentar el aviso de aplicación del estímulo fiscal dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

III. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar el aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

No se aplicará el estímulo fiscal en los siguientes casos:

- I.** La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.
- II.** El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.
- III.** Los contribuyentes clasificados como Empresas que Facturan de Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen facturas de Operaciones Simuladas (EDOS).

CONTINUACIÓN

Los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta y se releva a los contribuyentes de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

SE ELIMINA COMPENSACION UNIVERSAL

Con fecha 28 de diciembre de 2018 se publica a través del Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos para el 2019, a través de la cual con la inclusión de la fracción VI al Artículo 25, se elimina la compensación universal, afectando con esto el flujo de una gran gama de contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación (**por medio del cual se permitía la compensación universal**) y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (**por el cual se permitía la compensación del saldo a favor de IVA**), en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.

Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

b) Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

DESTACA COPARMEX APERTURA DE GOBIERNO PARA REVISAR AFECTACIONES DE LA LEY GANDALLA

*27 de diciembre de 2018
Comunicado de Prensa
151/20181227*

La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) da a conocer que luego de la aprobación del artículo 25 fracción sexta de la Ley de Ingresos 2019, por los grupos parlamentarios del Morena, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Social y Partido Verde Ecologista de México, que elimina la "Compensación Universal" de impuestos federales, y calificamos en su momento como una Ley Gandalla.

Reconocemos la respuesta del Gobierno de México, a través de la Jefa del SAT, Margarita Ríos-Farjat y del Subsecretario de Ingresos Arturo Herrera, para reunirse hoy con los representantes del sector privado, entre ellos, el Mtro. Reginaldo Esquer Félix, Presidente de la Comisión Fiscal de Coparmex, para explorar una solución a dicha problemática, de los cuales destacamos los siguientes acuerdos.

1. Se analizará la posibilidad de que mediante reglas de carácter general expedidas por la SHCP, se permita que los saldos a favor de impuestos generados hasta el 31 de diciembre de 2018, se puedan compensar contra impuestos de distinta naturaleza, en ENERO DE 2019, no obstante, que por tratarse de normas de procedimiento ya no se podría hacer en los términos de la nueva Ley de Ingresos.

2. Se revisará en qué términos y bajo qué lineamientos los SECTORES PRIMARIOS (agrícola, ganaderos, pesqueros y silvícolas), EXPORTADOR, MAQUILADORAS y en general todos aquellos contribuyentes con tasa menor a la general del 16%, puedan continuar compensando impuestos de forma universal.

3. Para los demás contribuyentes se acordó generar mesas de trabajo por sector económico, para AGILIZAR los procesos de devolución de saldos a favor.

4. Esperamos que en los próximos días se emitan disposiciones que puedan atenuar los efectos nocivos de la Ley Gandalla.

Es importante indicar que estas decisiones estarán acompañadas del compromiso del sector empresarial para combatir prácticas de las denominadas "empresas fantasmas", para invitar a las empresas a no caer en este tipo de actos ilegales.

En otro orden de ideas, pero ligados al tema fiscal, se trató la importancia de que en breve se emitan las reglas de la zona fronteriza.

Finalmente, se pudo comprobar el interés genuino del actual gobierno para no afectar a empresas correctas y que se esfuerzan en cumplir sus obligaciones fiscales en tiempo y en forma, esperamos que en el corto plazo se puedan constatar avances y lo acordado se cumpla.

6° ANTEPROYECTO REGLAS PARA COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR Y REGLAS REGIÓN FRONTERIZA

Con fecha 7 de enero de 2019, se publica a través de la página del SAT el anteproyecto de la sexta resolución de



CONTINUACIÓN

modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2018 y su anexo 1-a, en los cuales se contempla entre otras adecuaciones las siguientes:

COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Se adiciona la regla 2.3.19. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en la presente regla deberán presentar el aviso a que se refiere el artículo 23, primer párrafo del CFF, en los términos previstos en la regla 2.3.10., sin que les sea aplicable la facilidad contenida en la regla 2.3.13. . (En relación con los artículos 25, fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, artículo 23 primer párrafo del CFF y 6, primer y segundo párrafos de la Ley del IVA)

Regla aplicable a partir del 07 de enero 2019.

SE ADICIONA EL CAPÍTULO 11.11. DEL DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE COMPRENDE LAS REGLAS 11.11.1. A LA 11.11.13. (Aplicables a partir del 7 de enero 2019)

11.11.1 Opción para presentar el aviso de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, en materia de ISR

Las personas físicas o morales que deseen obtener su inscripción al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la



región fronteriza norte”, deberán presentar un aviso a través del Portal del SAT en términos de la ficha de trámite 1/DEC-10 “Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes o sus representantes legales deberán manifestar bajo protesta de decir verdad en el aviso citado en el párrafo anterior, que cumplen con todos los requisitos previstos en el Decreto para efecto de obtener la autorización en materia de ISR. En caso de que la autoridad detecte que el contribuyente no cumple con algún requisito, no será procedente su inscripción al padrón de beneficiarios antes mencionado, haciendo de su conocimiento la causa de la negativa para que el contribuyente corrija su situación fiscal y pueda presentar de nueva cuenta su aviso de incorporación al padrón de beneficiarios, siempre y cuando aún se encuentre dentro del plazo legal concedido en el Decreto para ello.

Respecto de la información y documentación presentada en el aviso antes mencionado, la autoridad fiscal podrá ejercer las facultades previstas en el CFF para constatar en cualquier momento posterior a la incorporación de los contribuyentes al padrón de beneficiarios, que éstos cumplen con los requisitos previstos en el Decreto a que se refiere este Capítulo.

En caso de que se detecte que no se cumple con algún requisito, la autoridad emitirá una resolución en la que dejará sin efectos el aviso, los contribuyentes podrán desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el aviso a que se refiere esta regla de conformidad con el procedimiento señalado en la ficha de trámite 3/DEC-10 “Aclaración para desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A.

Para efectos del párrafo anterior, los contribuyentes que desvirtúen la causa por la que se dejó sin efectos el aviso de incorporación, continuarán en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”; aquéllos que no desvirtúen la causa deberán corregir su situación fiscal desde la fecha en que comenzaron a aplicar el estímulo fiscal, en este caso ya no podrán volver a solicitar su inscripción en el padrón antes citado.

Los contribuyentes que decidan darse de baja del “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, deberán realizarlo de conformidad con la ficha de trámite 2/DEC-10 “Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A. La solicitud de la renovación de la autorización se presentará conforme a la ficha de trámite 1/DEC10 “Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” contenida en el Anexo 1-A.

11.11.2. Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región fronteriza norte

Las personas físicas o morales que apliquen el estímulo de IVA, deberán presentar aviso de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que decidan dejar de aplicar el estímulo de IVA deberán presentar un aviso de conformidad con la ficha de trámite 5/DEC-10 “Aviso para dar de baja el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A.

CONTINUACIÓN

El aviso a que se refiere la regla podrá presentarse a más tardar el 7 de febrero de 2019.

11.11.3. Expedición de CFDI en región fronteriza norte aplicando estímulo en materia de IVA

Los contribuyentes, que tengan derecho a aplicar el crédito resultado del estímulo en materia de IVA por las operaciones que realicen en dicha región, para efectos de la expedición de los CFDI estarán a lo siguiente:

- I. En el catálogo de tasa o cuota, del campo o atributo denominado "TasaOCuota" del CFDI, seleccionarán la opción o valor identificada como: "IVA Crédito aplicado del 50%".
- II. Una vez transcurridas 72 horas a la presentación del aviso a que se refiere la regla 11.11.2., podrán reflejar la aplicación del estímulo, en el CFDI usando la opción o valor "IVA Crédito aplicado del 50%".
- III. Los proveedores de certificación de CFDI validarán que quienes hayan emitido CFDI usando la opción o valor "IVA Crédito aplicado del 50%" hayan
- IV. Para efectos de asentar en el CFDI la tasa de retención de IVA, los contribuyentes capturarán la que corresponda una vez aplicado el crédito de 50% que otorga el citado Decreto.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable para aquellas operaciones en donde en el CFDI se señale en el campo o atributo denominado "ClaveProdServ" como clave de producto o servicio la "01010101 no existe en el catálogo", salvo que se trate de operaciones celebradas con el público en general a que se refiere la regla 2.7.1.24., ni las que el SAT identifique como correspondientes a bienes o servicios no sujetos a los beneficios del estímulo de IVA, en el catálogo de productos y servicios (c_ClaveProdServ) del CFDI publicado en el portal del SAT.

11.11.4 Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte

Para los efectos del Artículo Séptimo, fracción IV del Decreto a que se refiere este Capítulo, se considera que los contribuyentes colaboran semestralmente en el programa de verificación en tiempo real a que hace referencia dicha disposición, siempre que presenten la información y documentación señalada en la ficha de trámite 6/DEC-10 "Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte", contenida en el Anexo 1-A.

Si del análisis a las manifestaciones y documentación presentada por el contribuyente, la autoridad requiere mayor información, se estará a lo siguiente:

A. Tratándose de contribuyentes competencia de la AGAFF, la información deberá ser proporcionada de manera oportuna en las fechas y modalidades requeridas por la ADAF competente. En caso contrario, se considerará que el contribuyente no colabora y por lo tanto incumple con el requisito de participar en el programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte como lo señala el Artículo Séptimo, fracción IV del Decreto.

Los requerimientos de información, documentación y las reuniones solicitadas por la ADAF competente deberán atenderse a partir de agosto de 2019 y concluirán en el primer semestre de 2021.

B. Tratándose de contribuyentes competencia de la AGGC, a



partir de agosto de 2019, las autoridades fiscales podrán, en un ambiente de colaboración y cooperación, realizar verificaciones en tiempo real a los contribuyentes inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", con la finalidad de validar que dichos contribuyentes cumplen con lo establecido en el citado Decreto, así como para corroborar y evaluar la veracidad y congruencia de la información y documentación presentada por el contribuyente conforme a la ficha de trámite 6/DEC-10 "Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte", contenida en el Anexo 1-A.

La verificación a que se refiere este apartado podrá llevarse a cabo en el domicilio fiscal, en la sucursal, en la agencia o en el establecimiento que el contribuyente haya registrado en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", por lo que los contribuyentes elegidos podrán permitir al personal adscrito a la unidad administrativa competente del SAT que para tal efecto se designe, el acceso a los mencionados lugares. Asimismo, la verificación también se podrá llevar a cabo en las oficinas de las autoridades fiscales.

I. La verificación en tiempo real se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- a) La autoridad fiscal enviará al contribuyente, mediante buzón tributario, una solicitud para llevar a cabo la verificación, en la cual, al menos, indicará lo siguiente:
 - b) Las razones que motivan la verificación.
 - c) El domicilio fiscal, la sucursal, la agencia o el establecimiento, o bien, la ubicación de las oficinas de las autoridades fiscales en donde se desarrollará la verificación.
 - d) El periodo en el que se ejecutará la verificación.
 - e) Los nombres y puestos de los funcionarios públicos que llevarán a cabo la verificación.

II. El contribuyente elegido para participar en una verificación, podrá manifestar, mediante buzón tributario, su voluntad de colaborar en la verificación, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación. En caso de no recibir respuesta por parte del contribuyente elegido o su representante legal, se entenderá que éste rechazó colaborar con el SAT participando en el programa de verificación en tiempo real.

III. Una vez que el contribuyente haya manifestado su conformidad, la autoridad fiscal podrá:

- a) Solicitar la presencia del contribuyente, o su representante legal, en las oficinas de las autoridades fiscales, a efecto de presentar la información y documentación que se le requiera.
- b) Solicitar la presencia del contribuyente, o su representante legal, en el domicilio, sucursal, agencia o

CONTINUACIÓN

establecimiento, el día y la hora que se indiquen. En ambos casos, si el contribuyente o su representante legal, no acude a la cita o no atiende a las autoridades fiscales en el domicilio, sucursal, agencia o establecimiento, se entenderá que éste rechazó colaborar con el SAT participando en el programa de verificación en tiempo real, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

IV. Tratándose del supuesto establecido en la fracción III, inciso a) de este apartado, la autoridad fiscal deberá levantar una minuta por cada reunión que se celebre, que incluirá, al menos, lo siguiente:

- a) Los datos generales del contribuyente.
- b) Número de control de la verificación en tiempo real.
- c) La información y documentación que haya sido presentada por el contribuyente, así como sus manifestaciones expresadas en dicha reunión.
- d) Los nombres, identificación, puestos y firmas de los funcionarios públicos que desahogaron la verificación.
- e) Nombre, firma e identificación del contribuyente o de su representante legal.

V. Tratándose del supuesto establecido en la fracción III, inciso b) de este apartado, previo al inicio de la verificación, el contribuyente proporcionará a la autoridad fiscal un escrito libre firmado por aquél o su representante legal, en el que manifieste que autoriza a los funcionarios públicos designados para tal efecto, para acceder al domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, según corresponda, donde éste lleve a cabo sus actividades. En cada ocasión que el contribuyente autorice a la autoridad fiscal para tales efectos, proporcionará dicho escrito libre.

En caso de que el contribuyente o su representante legal, no proporcionen el escrito a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que rechazó colaborar con el SAT participando en el programa de verificación en tiempo real, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Cuando la autoridad fiscal acceda al domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, a efecto de llevar a cabo la verificación, deberá levantar una minuta que incluirá, al menos, lo siguiente:

- a) Los datos generales del contribuyente.
- b) Número de control de la verificación en tiempo real. c) El relato de los hechos ocurridos durante el día, incluyendo las manifestaciones, así como la relación de la información, datos y documentación aportados por el contribuyente o por su personal.
- d) Los nombres, identificación, puestos y firmas de los funcionarios públicos que desahogaron la verificación.
- e) Nombre, firma e identificación del contribuyente o de su representante legal.



VI. En caso de que, por cualquier causa atribuible al contribuyente, exista impedimento para que la autoridad fiscal realice la verificación o cuando el contribuyente se rehúse a llevar a cabo el proceso descrito en el presente apartado, las autoridades fiscales levantarán el acta correspondiente. En dichos supuestos, se considerará que el contribuyente no colabora y por lo tanto incumple con el requisito de participar en el programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte.

La autoridad dará lectura a las minutas señaladas en las fracciones IV y V, previo a la suscripción de las mismas, a efecto de que las partes ratifiquen su contenido y firmen de conformidad. El plazo máximo para que las autoridades fiscales concluyan la verificación en tiempo real, será de un mes.

Las autoridades fiscales en su visita limitarán sus actuaciones a circunstancias relacionadas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto, así como con la normatividad aplicable.

Dichas actuaciones podrán incluir, entre otras, inspecciones oculares, entrevistas y mesas de trabajo con el personal del contribuyente vinculado con las operaciones llevadas a cabo por éste. Los procedimientos seguidos bajo esta regla por parte de las autoridades fiscales no darán lugar al inicio de sus facultades de comprobación. Dichas facultades de comprobación no se verán afectadas por los requerimientos de información efectuados en términos de esta regla. Al respecto, las autoridades fiscales quedan en aptitud de ejercer sus facultades de comprobación en todo momento.

11.11.5 Ingresos obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte

Se considera que se cumple con el requisito de que al menos el 90% del total de los ingresos sean obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte durante el ejercicio inmediato anterior de que se trate, cuando dichos ingresos correspondan a la realización de actividades en la región fronteriza norte, sin incluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en la región fronteriza norte, deberán estimar que obtendrán cuando menos el 90% de sus ingresos totales del ejercicio por la realización de actividades en la región fronteriza norte.

Lo anterior sin menoscabo de que la autoridad fiscal queda en aptitud de ejercer sus facultades en todo momento.

11.11.6 Pérdida del derecho para aplicar en ISR el beneficio del Decreto

Se entenderá que también se pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal previsto en el artículo Segundo del Decreto de referencia, cuando en los pagos provisionales, teniendo impuesto causado, no se aplique el crédito citado. La pérdida del derecho a aplicar dicho crédito respecto del pago provisional de que se trate, aplicará para los subsecuentes pagos provisionales y declaración anual del mismo ejercicio.

CONTINUACIÓN

11.11.7 Documentación para comprobar antigüedad en la región frontera norte

Los contribuyentes acreditarán la antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la región frontera norte con la documentación que demuestre que en el transcurso del plazo a que se refiere el Decreto han ocupado o permanecido de manera constante en dichos lugares, entre otros documentos, con estados de cuenta bancarios, recibos de pago de servicios, boletas de pago de predio o catastro; en todos los casos los documentos que se exhiban deberán estar a nombre del contribuyente, donde se observe el domicilio fiscal o el domicilio de la sucursal, agencia o establecimiento.

Dicha documentación deberá conservarse como parte de su contabilidad en los términos del artículo 28 del CFF.

Se dejan a salvo las facultades de la autoridad para requerir a los contribuyentes, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los actos en los que se haya aplicado efectivamente el estímulo.

11.11.8. Documentación para comprobar capacidad económica, activos e instalaciones 11.11.8.

Los contribuyentes acreditarán su capacidad económica, activos e instalaciones, con la documentación que demuestre las principales fuentes de ingresos, los bienes, derechos y otros recursos de los que dispone, así como el mobiliario, maquinaria y equipo con que cuentan para la realización de sus operaciones, entre otros, con lo siguiente:

- I. Estado de posición financiera del año inmediato anterior al que presenta el Aviso a que se refiere la regla 11.11.1., o del periodo mensual más reciente que se tenga en los casos de ser de reciente creación o por inicio de operaciones.
- II. Registro contable y documentación soporte de las pólizas relacionadas con las inversiones, además de la documentación que acredite la legal propiedad, posesión o tenencia de los bienes que constituyen la inversión, así como su adquisición, incluyendo, en su caso, las fotografías de las mismas, así como los comprobantes de pago y transferencias de las erogaciones por la adquisición de los bienes.
- III. Precisar y documentar si la inversión en activo fijo nuevo va a ser destinada en su totalidad a actividades en la región frontera norte.
- IV. Documentación soporte de las fuentes y condiciones de financiamiento.
- V. Actas protocolizadas de aportación de capital y, en su caso, el estado de cuenta bancario del solicitante en donde se identifique el financiamiento o la procedencia de dichos recursos, incluyendo el estado de cuenta correspondiente a los socios y accionistas en el caso de aportación de capital.
- VI. Indicar la información del mobiliario, maquinaria o equipo de su propiedad que utilizará para la realización de sus operaciones, con su respectivo registro contable y documentación que acredite la legal propiedad, posesión o tenencia, incluyendo, en su caso, las fotografías de los mismos, así como los CFDI, comprobantes de pago y transferencias de las erogaciones por la adquisición.
- VII. En su caso, planos de los lugares físicos en que se desarrollará el proyecto, o la proyección fotográfica o similar de cómo quedará el proyecto en su conclusión.
- VIII. Número de personal contratado, indicando el registro de inscripción en el IMSS, y aportando el primer y último recibos de pago de las cuotas obrero-patronales ante dicho Instituto.
- IX. Tratándose de la adquisición de inmuebles, se presentarán

los títulos de propiedad, en los que conste la inscripción en el registro público de la propiedad o el aviso correspondiente o, en su caso, el contrato de arrendamiento o concesión del inmueble donde se llevará a cabo la actividad o del documento donde conste la modalidad jurídica que corresponda.

Dicha documentación deberá conservarse como parte de su contabilidad en los términos del artículo 28 del CFF.

Se dejan a salvo las facultades de la autoridad para requerir a los contribuyentes, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los mismos.

11.11.9 Documentación para comprobar la obtención de ingresos en la región frontera norte

Para los efectos del artículo Séptimo, segundo párrafo, fracción I, primer y segundo párrafos del Decreto a que se refiere este Capítulo, **los contribuyentes podrán comprobar que sus ingresos totales del ejercicio en la región frontera norte, representan al menos el 90% del total de sus ingresos, a través de la manifestación, bajo protesta de decir verdad, que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron cuando menos el 90% de sus ingresos en la región frontera norte conforme a la regla 11.11.5., diferenciando los montos de los ingresos obtenidos en la región frontera norte y los obtenidos fuera de ésta;** en su caso, la integración de los montos de los ingresos deberá ser por sucursal, agencia o establecimiento, y la suma de estos, deberá coincidir con el monto reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda.

Dicha documentación deberá conservarse como parte de su contabilidad en términos del artículo 28 del CFF.

Adicionalmente, **los contribuyentes deberán manifestar en las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, el monto de los ingresos obtenidos en la región frontera norte;** si la cantidad manifestada en la declaración citada no representa cuando menos el 90% del total de los ingresos obtenidos en dicha región, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por el ejercicio fiscal en el que aplicó indebidamente el Decreto.

Se dejan a salvo las facultades de la autoridad para requerir a los contribuyentes, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los mismos.

11.11.10 Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos o, en su caso, usados

Los contribuyentes podrán comprobar que los bienes que adquirieron son nuevos con los siguientes documentos:



CONTINUACIÓN

I. CFDI que ampare dicha adquisición, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a dos años, contados a partir de la fecha de la presentación del Aviso a que se refiere la regla 11.11.1.

II. Estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente, y

III. Póliza de registro contable.

Tratándose de bienes usados se podrá acreditar la adquisición con el comprobante fiscal en papel, comprobante fiscal digital o bien el CFDI que ampare la adquisición del bien usado por parte del proveedor, así como el CFDI por la enajenación al contribuyente. Adicionalmente, se deberá conservar escrito firmado por el representante legal o contribuyente, en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, la clave en el RFC de cada una de sus partes relacionadas y que el bien adquirido no ha sido enajenado más de una ocasión.

Dicha documentación deberá conservarse como parte de su contabilidad en términos del artículo 28 del CFF.

Se dejan a salvo las facultades de la autoridad para requerir a los contribuyentes, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los actos en los que se haya aplicado efectivamente el estímulo.

11.11.11 Fecha de aplicación del estímulo fiscal de IVA

Se considera que los contribuyentes comienzan a aplicar dicho estímulo a partir del 1 de enero de 2019, siempre que obtengan el acuse de recibo de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 "Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte", contenida en el Anexo 1-A.

11.11.12 Expedición de CFDI en región fronteriza para los contribuyentes que tributan en el RIF

Los contribuyentes que tributen en el RIF que hayan optado por aplicar el estímulo fiscal señalado en el artículo Décimo Primero del Decreto a que se refiere este Capítulo, considerarán que existe el traslado del IVA en la expedición de su CFDI por operaciones con el público en general conforme a lo establecido en la regla 11.11.3., siempre que en la declaración del bimestre que corresponda, se separen los actos o actividades realizadas con el público en general, a los cuales se les aplicó el citado estímulo fiscal.

11.11.13. Sujetos a que se refiere el Artículo Sexto, fracción VII del Decreto

Se entenderá por contribuyentes que determinan su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del ISR, a quienes lleven a cabo operaciones de maquila en los términos del artículo 181, segundo párrafo de la citada Ley.

EXPEDICIÓN DE CFDI DE REGIÓN FRONTERIZA

Artículo Tercero Transitorio. - Los contribuyentes beneficiarios de dicho Decreto ubicados en la región fronteriza norte **podrán diferir la expedición de los CFDI aplicando el crédito derivado del estímulo en materia de IVA, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019, siempre que, a más tardar, al 1 de mayo de 2019 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de**



diferimiento señalada. Cuando los contribuyentes incumplan con la emisión de los CFDI conforme a la fecha antes señalada, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, considerándose omisos en el cumplimiento de su obligación de expedir CFDI. **Los contribuyentes receptores de los CFDI que hubieren realizado operaciones durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019 con contribuyentes emisores de CFDI que hayan aplicado el estímulo en materia de IVA y la facilidad contenida en este artículo, podrán obtener los CFDI cuya emisión se haya diferido, a más tardar el 1 de mayo de 2019.**

A la fecha está pendiente su publicación en el diario oficial de la federación (DOF)

CON FECHA 9 DE ENERO DE 2019 SE PUBLICA A TRAVÉS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Opción para celebrar contratos de intermediación bursátil con el uso de la firma electrónica avanzada.

Artículo 199.- (Reforma) Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil, que al efecto podrán ser celebrados por escrito, mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria y conforme a lo establecido en el Código de Comercio, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.

Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.

CONTINUACIÓN

(Adición) Los clientes que suscriban contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada producirán los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

El Servicio de Administración Tributaria dispondrá de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones de carácter general, teniendo el mismo plazo para que se realicen las adecuaciones a su normatividad interna, así como también la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las Entidades Financieras.



UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fecha 9 de enero de 2019, mediante comunicado de prensa, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa sobre la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) correspondiente al año 2019.

Comunicado de prensa

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que con fundamento en el artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La UMA es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De acuerdo con el citado artículo Segundo Transitorio, la actualización será anual, multiplicando la UMA inmediata anterior por el resultado de la suma de uno más el crecimiento porcentual interanual de diciembre del año inmediato anterior del INPC.

Con base en lo anterior, y considerando que la variación de la que se hace mención en el artículo Segundo Transitorio fue

de 4.83% en diciembre de 2018 el INEGI determina que el valor de la Unidad de Medida y Actualización es de: \$84.49 pesos mexicanos valor diario; el valor mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual de \$30,822.00 pesos mexicanos durante el año 2019.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Año	Diario	Mensual	Anual
2019	\$84.49	\$2,568.50	\$30,822.00

INSPECCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA LABORAL

Como patrón, se está obligado a cumplir con una serie de aspectos relacionados con las materias de seguridad e higiene en el trabajo, la capacitación y adiestramiento, las condiciones generales de trabajo, entre otras.

Para verificar el cumplimiento del patrón, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social da seguimiento a través de sus inspectores del trabajo, quienes están facultados para:

- 1) Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene y por supuesto las de capacitación y adiestramiento;
- 2) Hacer constar en actas especiales las violaciones que descubran;

Los patrones deben permitir el desarrollo de las inspecciones que ordenen las autoridades del trabajo federales y locales a efectos de que comprueben el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Tipos de inspecciones

Para cumplir con su deber, los Inspectores realizarán inspecciones "Ordinarias" que se dividen en: iniciales, periódicas y de comprobación; el tiempo que la autoridad otorga al patrón para atenderlas comúnmente va de tres a cinco días, y las inspecciones llamadas "Extraordinarias", que aplican principalmente cuando la autoridad recibe alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo, sin embargo, a diferencia de las ordinarias el tiempo de respuesta prácticamente debe ser el mismo día en que el inspector se presenta en el centro de trabajo.

Otras causas por las que se aplican, son:

- Exhibición de documentación falsa en una inspección ordinaria,
- Conocimientos de accidentes o siniestros no reportados o atendidos,
- Que el patrón en la inspección ordinaria se conduzca con dolo, mala fe o violencia,
- Cuando en un acta de inspección ordinaria este



viciada o se compruebe que el inspector incurrió en conductas irregulares

Procedimiento

Para ambas inspecciones, se recibirá en original por parte de la autoridad un oficio que indicará en el asunto el tipo de inspección y a qué materia dirigirán su revisión, señalará el lugar, la fecha y hora en que se inició, pero hay dos puntos que no deben faltar como los fundamentos legales y la motivación de la visita. A través de este oficio solicitarán al patrón diversa documentación probatoria o incluso dar aviso de que el inspector practicará una inspección ocular y/o entrevista con los trabajadores.

Durante las visitas los inspectores cubrirán una serie de formalidades, además de las anteriores, entregar la guía de derechos, exhibir se credencial vigente que lo acredite, entre otros. Redactaran el acta de inspección, donde manifestaran los hechos detectados, mismos que se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, incluirán las modificaciones que se tendrán que efectuar y el plazo para ello. Si transcurrido el plazo que se les conceda para tal efecto, no se han efectuado las modificaciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procederá a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se le otorgue.

A efectos de evitar que los inspectores se excedan en sus facultades durante la inspección, es imprescindible tener conocimiento sobre los aspectos o las condiciones de trabajo que habitualmente son objeto de revisión:

CONTINUACIÓN

- Información sobre la empresa, acreditar su legal constitución ante las autoridades de seguridad social y hacendaria.
- Los Contratos firmados por los trabajadores.
- En caso de una de una outsourcing, observancia de los requerimientos legales bajo los cuales debe realizarse el trabajo en régimen de subcontratación.
- Revisión de las condiciones bajo las cuales se desarrollan los trabajos especiales; de mujeres en gestación o periodo de lactancia; menores y extranjeros.
- Cumplimiento de la jornada ordinaria de labores y pago de horas extra.
- Permisos por paternidad.
- Pago de salarios y aguinaldo.
- Vacaciones y la prima vacacional, descansos semanales y obligatorios
- Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa
- Otorgamiento de cursos y talleres de capacitación y adiestramiento para el personal
- Cumplimiento de las normas contenidas en el reglamento interior de trabajo
- Elaboración y pago de finiquitos y liquidaciones
- Antigüedades
- Observancia de las disposiciones en materia de seguridad e higiene contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para prevenir riesgos de trabajo
- Becas para los trabajadores y sus hijos, y
- Fomento de actividades culturales y deportivas



Contar con toda esta información puede liberar a su organización de la imposición de diversas multas, cuya cuantía puede ser muy elevada si se toma en cuenta que tales sanciones se aplican por cada uno de los subordinados afectados.

Lo que debe cuidar el patrón es que:

- Los centros de trabajo cuenten con las autorizaciones, permisos o certificados,
- Los trabajadores cuenten con las constancias de habilidades laborales correspondientes, expedidas conforme a las disposiciones legales aplicables,
- En cada centro de trabajo se encuentren integradas las comisiones que corresponda, así como su correcto funcionamiento,
- Realizar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo, a fin de adecuar los establecimientos, instalaciones, maquinaria y equipo.

Siempre siguiendo las disposiciones a que se refieren la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las Normas Oficiales

Para atender las revisiones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, lo importante es que el patrón cuente con los documentos, las herramientas, comisiones, programas de capacitación, y demás obligaciones que le correspondan, antes de que un inspector se presente en su centro de trabajo, con esto tendrá la certeza de salir bien librado de cualquier inspección.



EL COJO Y EL CIEGO

En un bosque cerca de la ciudad vivían dos vagabundos. Uno era ciego y otro cojo; durante el día entero en la ciudad competían el uno con el otro.

Pero una noche sus chozas se incendiaron porque todo el bosque ardió. El ciego podía escapar, pero no podía ver hacia donde correr, no podía ver hacia donde todavía no se había extendido el fuego. El cojo podía ver que aún existía la posibilidad de escapar, pero no podía salir corriendo - el fuego era demasiado rápido, salvaje-, así pues, lo único que podía ver con seguridad era que se acercaba el momento de la muerte.

Los dos se dieron cuenta que se necesitaban el uno al otro. El cojo tuvo una repentina claridad: “el otro hombre, el ciego, puede correr, y yo puedo ver”. Olvidaron toda su competitividad.

En estos momentos críticos en los cuales ambos se enfrentaron a la muerte, necesariamente se olvidaron de toda enemistad, crearon una gran síntesis; se pusieron de acuerdo en que el hombre ciego cargaría al cojo sobre sus hombros y así funcionarían como un solo hombre, el cojo puede ver, y el ciego puede correr. Así salvaron sus vidas. Y por salvarse naturalmente la vida, se hicieron amigos; dejaron su antagonismo.

Sabías qué?

Conozca más sobre nuestros servicios:
<https://www.youtube.com/watch?v=Msow5KVj5-k>

SOBRE LOS GUEPARDOS



El animal terrestre mas veloz es el guepardo. Alcanza una velocidad de 0 a 96 km/h en 3 segundos.

SOBRE LAS TAREAS



La palabra tarea tiene su origen en el árabe *tariha* que se refería a los trabajos que hay que hacer en un tiempo determinado.

SOBRE LAS HUELLAS DACTILARES



El dibujo de la huella de cada uno de nuestros dedos se genera en el vientre materno, entre el segundo y el sexto mes de gestación.

Síguenos en    